

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00014-00.

Examinada la anterior demanda, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa lo siguiente:

- 1) En los hechos debe evidenciar circunstancias que indican que el demandado ha incurrido en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil. Así mismo, indicar el lugar donde se desarrolló la convivencia.
- 2) Se torna necesario que dentro de los mismos se integre lo referente a la obligación alimentaria y las visitas de los hijos menores.
- 3) Esbozar o aportar las pruebas que den soporte a las causales invocadas.
- 4) En el acápite de notificaciones precisar la dirección física de las partes.
- 5) Si bien se señala en la demanda desconocer el canal digital del accionado, no se acredita el envío físico de ella y sus anexos, tal y como lo prevé el inciso cuarto del art. 6º del citado Decreto.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que se subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 C.G.P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Se reconoce a la Dra. Aura María Moreno Garzón, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.101.692.545 y portadora de la T.P. 282.852 del C. S. de la J., como apoderada de pobre de Gladys Ramírez Garavito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e18ab15c37f981104e51e4afa605c65a0eeda73d5c872707652f4aec22319c0

Documento generado en 10/02/2022 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>